

## Sección “B”



### RESOLUCIÓN CREE-041

#### RESULTADOS

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó la aplicación de tarifas provisionales a partir del primero de junio del año 2016. Con base a ley y a fin de mantener los costos reales de suministro de energía con base en esa tarifa aprobada, se llevaron a cabo los análisis respectivos de aquellos factores que impactan tanto el costo de generación como, en este análisis particular, los costos de transmisión, en virtud que desde la aplicación original de esta tarifa provisional, ha transcurrido un año; de forma específica se incluyeron los costos asociados al funcionamiento del Operador del Sistema con base en el presupuesto que esta comisión aprobó mediante Resolución CREE-025 del 18 de abril de los corrientes.

En el caso de la generación se revisaron los parámetros que determinan los costos de este rubro, es decir, los precios de los combustibles utilizados para la

generación eléctrica, la variación de la tasa de cambio del lempira con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y finalmente el despacho hidrotérmico teniendo en consideración la estacionalidad.

El análisis de generación se llevó a cabo mediante el uso del modelo SDDP, lo que permitió determinar los cambios con relación a los valores que se obtuvieron en el último ajuste tarifario aprobado y que se aplicó durante el trimestre de junio, julio y agosto.

Los resultados muestran los cambios en el costo de generación para cada uno de los bloques horarios definidos y para cada uno de los niveles de tensión en los cuales se presenta generación de energía eléctrica.

Mediante el modelo tarifario se computó la variación en los costos de generación medidos con relación a los valores base y transmisión (inclusión del presupuesto del ODS).

Los análisis muestran que, con los nuevos precios de los combustibles utilizados, la variación de la tasa de cambio, el despacho hidrotérmico y la inclusión de los cargos a favor del ODS, se produce una reducción

en el costo medio de la energía a los consumidores finales de 0.52% ya que los precios medios pasan de 3.7206 a 3.7013 lempiras por cada kilovatio hora.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II, Instituciones del Subsector Eléctrico; Capítulo II, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, literal I, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en su Título VIII; Régimen Tarifario, Fiscal e Impositivo; Capítulo II, Costos de Generación, Transmisión,

Operación y Distribución; Artículo 21, Cálculo de Costos; literal A, Costo Base de Generación, párrafo tercero, establece que "A fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente..."

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en su Título VIII; Régimen Tarifario, Fiscal e Impositivo; Capítulo II, Costos de Generación, Transmisión, Operación y Distribución; Artículo 21, Cálculo de Costos; literal B, Costos de Transmisión y de Operación del Sistema, párrafo segundo, establece que "La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) actualizará anualmente el cálculo de los costos de transmisión..."

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-08-2017, del 23 de agosto de 2017, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Título VIII; Régimen Tarifario, Fiscal e Impositivo; Capítulo II, Costos de Generación, Transmisión, Operación y Distribución; Artículo 21,

Cálculo de Costos; literal A, Costo Base de Generación, párrafo tercero y Literal B, Costos de Transmisión y Operación del Sistema, de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos de los comisionados presentes.

### RESUELVE

- A) Aprobar la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE, para la facturación a partir del mes de septiembre de los corrientes, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
<b>Servicio Residencial</b>			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	51.19		1.6137
Consumo mayor de 50 kWh/mes	51.19		
Primeros 50 kWh/mes			1.6137
Siguietes kWh/mes			3.9871
<b>Servicio General en Baja Tensión</b>	54.57		4.2884
<b>Servicio en Media Tensión</b>	2,280.00	252.3153	2.6914
<b>Servicio en Alta Tensión</b>	5,700.00	206.7042	2.5269

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
<b>Alumbrado Público</b>	58.68	3.3299

- B) La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.  
C) Comuníquese.

**OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**

**GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**

28 A. 2017.